



**TRIBUNAL CALIFICADOR DE LAS PRUEBAS SELECTIVAS PARA
PROVEER UNA PLAZA DE LA CATEGORÍA DE TÉCNICO SUPERIOR
(ANÁLISIS CLÍNICOS) PROCESO EXTRAORDINARIO DE
CONSOLIDACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL DEL EXCMO.
AYUNTAMIENTO DE MADRID**

ANUNCIO

El Tribunal Calificador de las pruebas selectivas para el acceso a la categoría de Técnico Superior (Análisis Clínicos), en ejecución del proceso extraordinario de consolidación de empleo temporal del Ayuntamiento de Madrid, en sesión celebrada el día 9 de junio de 2014, una vez concluido el plazo establecido para la presentación de alegaciones en relación con las preguntas que componían el ejercicio de la fase de oposición y una vez examinadas las reclamaciones presentadas por D^a. Beatriz Isabel Franco Lafuente, que impugna las preguntas número 15 y 17, ha acordado:

1) **DESESTIMAR** la impugnación de las preguntas número 15 y 17, una vez examinados los argumentos esgrimidos por la aspirante, fundamentado en lo siguiente:

PREGUNTA 15

Se manifiesta que la respuesta correcta de la pregunta 15 es la c) y no la a), al ajustarse más a lo establecido, en cuanto a auditorías internas a la Normativa UNE-EN-ISO/IEC 17025 y UNE-EN-ISO 15189.

Al respecto cabe decir, que la respuesta a) es una definición general dada por la SEQC del concepto de “control de calidad interno”. En el contexto de la pregunta se aprecia claramente que la única respuesta válida es la respuesta a), pues el control necesariamente habrá de estar referido al propio laboratorio.

La respuesta c) se sitúa dentro del procedimiento necesario para establecer un control interno en un laboratorio, pero es una respuesta parcial, ya que para poner en marcha el procedimiento de establecer un control de calidad interno en un laboratorio es necesario establecer muchos otros requisitos.

Por todo ello, y conforme a lo manifestado, se desestima la impugnación planteada confirmándose como cierta la respuesta a).

PREGUNTA 17

Se solicita que se proceda a anular la pregunta 17 porque existen dos respuestas ciertas, la a) y la c).

La respuesta c) da una respuesta íntegra y completa a la cuestión planteada y a las exigencias de la norma ISO15189, mientras que la respuesta a) implica el cumplimiento de cualquier protocolo establecido para asegurar la fiabilidad de los resultados obtenidos en los análisis, pero no que ese protocolo cumpla con los requisitos establecidos en la norma ISO15189 para que el laboratorio obtenga la condición de acreditado.



Por todo ello, y conforme a lo manifestado, se desestima la impugnación planteada confirmándose como cierta la respuesta c).

2) Contra el presente acto, que no pone fin a la vía administrativa, los aspirantes podrán interponer, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su publicación, recurso de alzada ante este Tribunal Calificador o ante la Delegada del Área de Gobierno de Economía, Hacienda y Administración Pública como órgano competente para resolverlo. Todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de ejercitar cualquier otra acción que estimen pertinente.

La publicación de este acto se realiza de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.6.b) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Todo lo cual se hace público a los efectos oportunos y para general conocimiento.

Madrid, a 10 de junio de 2014. - La Secretaria del Tribunal, M^a Elvira Chover Álvarez-Monteserín.